

servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las mencionadas poblaciones colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada a partir del día 17 de julio de 1996, con carácter de indefinida y que podrá afectar a la empresa Sintrasa (Servicios de Ingeniería y Transportes Auxiliares, S.A.), encargada de la limpieza viaria, recogida de basura y transporte al vertedero de Lebrija y El Cuervo (Sevilla), deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Gobernación de Sevilla.

ANEXO

Recogida residuos sólidos urbanos.

1 camión (1 conductor y 2 peones), para mantener el mercado de abasto, ambulatorio y matadero en Lebrija y recogida de contenedores de pescaderías y asilo de ancianos de El Cuervo.

Limpieza vial.
Lebrija: 1 barrendero.
El Cuervo: 1 barrendero.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 333/1996, de 9 de julio, por el que se modifica el 259/1994, de 13 de septiembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura.

La organización administrativa cumple una importante función instrumental para la consecución de los objetivos de los distintos Departamentos. Esto exige una constante adaptación de los medios organizativos al momento político y social de referencia.

Las actuales circunstancias aconsejan modificar el Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura en orden a lograr un desarrollo más racional y coordinado de las competencias propias y, de esta forma, cumplir más eficazmente los objetivos que tiene atribuidos.

De la reestructuración contenida en el presente Decreto se destaca el desglose del ámbito de competencias propio de la hasta ahora Dirección General de Bienes Culturales. En este sentido, la acción integral de la tutela de los Bienes Culturales competencia de la Consejería de Cultura, se reordena a través de la delimitación funcional de competencias entre dos Direcciones Generales que asumen acciones diferenciadas y complementarias.

Las acciones tendentes a la puesta en valor del Patrimonio Histórico (Investigación, protección, conservación y difusión) se incardinan en la Dirección General de Bienes Culturales, reservándose las peculiares de la gestión de las instituciones especializadas en los Bienes Culturales (Archivos, Bibliotecas y Museos) a la Dirección General de Instituciones. Se potencian así dos estructuras especializadas, una en la gestión de instituciones, con sus peculiaridades de fondo y forma y otra de acción tutelar, encaminada a la puesta en valor, lo que repercutirá en la agilización y en la eficiencia de los procedimientos de actuación.

Dicho reparto redundará en un mejor equilibrio de competencias, funciones y presupuestos, sin que por otra parte se incremente el gasto, al reutilizarse créditos de unidades que ahora pueden suprimirse.

Por ello, a propuesta de la Consejera de Cultura conforme al art. 39.2 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión del día 9 de julio de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. Dirección General de Bienes Culturales.

1. Quedan asignadas a este Centro Directivo, con carácter general, la tutela, el acrecentamiento y la puesta en valor del Patrimonio Histórico de Andalucía ejerciendo las funciones de investigación, protección, conservación, restauración y difusión.

Le corresponde, en particular, las siguientes competencias:

a) El conocimiento y la protección de los bienes del Patrimonio Histórico Andaluz mediante los instrumentos jurídico-administrativos existentes. De manera especial, a través de la formación y conservación del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la tramitación de declaraciones de Bienes de Interés Cultural y de Zonas de Servidumbre Arqueológica, así como mediante la colaboración con la Administración del Estado en la formación del Inventario General de bienes muebles, el Censo de los bienes integrantes del Patrimonio Documental y el Catá-

logo colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

b) La adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivo el deber de conservación, mantenimiento y custodia que corresponde a los propietarios, titulares de derechos o simple poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

c) Intervenir activamente en la formación, modificación, revisión y aprobación del planeamiento urbanístico y de los programas, proyectos y planes de todo tipo que puedan incidir en el Patrimonio Histórico, mediante los mecanismos establecidos para cada caso.

d) La protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico.

e) La conservación y restauración del Patrimonio Histórico-Andaluz mediante los mecanismos que permitan garantizar la adecuación de las obras e intervenciones a los criterios y normas aplicables en esta materia así como la sistematización de los resultados obtenidos y, en su caso, la supervisión de los proyectos de obras de la Consejería. Y también a través del análisis, estudio, desarrollo y difusión de las distintas teorías, métodos y técnicas de restauración que aseguren la permanencia del Patrimonio Histórico.

f) El fomento de la investigación sobre el Patrimonio Histórico y su régimen de autorizaciones, así como la difusión y puesta en valor del mismo.

2. A través de esta Dirección General depende de la Consejería el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Artículo 2. Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico.

1. Se crea, como órgano directivo de la Consejería de Cultura, la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico.

2. Quedan asignadas a este centro directivo, con carácter general, la promoción y gestión de las Instituciones del Patrimonio Histórico y el impulso y divulgación de las Artes Plásticas.

Le corresponden, en particular, las siguientes competencias:

a) La tutela de los Archivos, Bibliotecas y Museos de la Comunidad Autónoma y de las Instituciones del Patrimonio Histórico de titularidad estatal cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma.

b) El acrecentamiento y tutela del Patrimonio Documental y Bibliográfico Andaluz, con especial referencia a la materia de música, cinematografía, flamenco y fotografía.

c) La promoción y difusión de las Instituciones del Patrimonio Histórico Andaluz facilitando el conocimiento y la consulta de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental andaluz, arbitrando las fórmulas necesarias para crear y mantener un adecuado servicio de bibliotecas de uso público en Andalucía y garantizando la accesibilidad de los fondos patrimoniales existentes en los museos, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural.

d) El desarrollo de actividades de impulso y divulgación en la totalidad de las áreas vinculadas con el Arte Contemporáneo, y en sus múltiples manifestaciones.

3. A través de esta Dirección General dependen de la Consejería el Patronato del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife, el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, el Archivo General de Andalucía, la Biblioteca de Andalucía, el Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, el Centro de Documentación Musical de Andalucía, la Filmoteca de Andalucía, el Centro Andaluz de Fotografía y el Centro Andaluz de Flamenco.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Se modifica el artículo 11 del Anexo I del Decreto 46/1993 de 20 de abril, por el que se constituye efectivamente la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales adscrita a la Consejería de Cultura, y se aprueba el Reglamento General por el que habrá de regirse, en el siguiente sentido:

1. Los apartados 1 y 2 pasan a ser, respectivamente, los apartados 2 y 3.

2. Se añade, como apartado 1, el siguiente texto:

«La Dirección de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales corresponderá al titular de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural».

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las unidades y puestos de trabajo dependientes de la actual Dirección General de Bienes Culturales y los dependientes de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural a través de los servicios administrativos sin personalidad jurídica continuarán subsistentes, pasando a depender provisionalmente, por Resolución de la Viceconsejera de Cultura, de las unidades y centros directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto, sin perjuicio de la adecuación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Los funcionarios y demás personal que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en este Decreto, seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllos venían imputándose, hasta que se adopte las disposiciones y medidas de desarrollo y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

2. Quedan expresamente derogados el artículo 6 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura y el artículo 12 del Anexo I del Decreto 46/1993, de 20 de abril, por el que se constituye efectivamente la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

3. Quedan parcialmente derogados, en cuanto contradigan la presente norma, los artículos 2 y 7 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, y los Decretos 293/1987, de 9 de diciembre, 295/1987, de 9 de diciembre, 199/1992, de 24 de noviembre, y 159/1993, de 13 de octubre, por los que se crean, respectivamente, el Centro de Documentación Musical de Andalucía, la Filmoteca de Andalucía, el Centro Andaluz de Fotografía y el Centro Andaluz de Flamenco.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta a la Consejera de Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de este Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se autoriza a la Consejera de Cultura para adecuar, a la distribución de competencias establecidas en este

Decreto, las funciones representativas atribuidas al titular de la actual Dirección General de Bienes Culturales y al titular de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Sin perjuicio de la aprobación de la relación de puestos de trabajo adaptada a la estructura orgánica establecida por este Decreto, se faculta a la Consejería de Gobernación para proceder, mediante Orden y de acuerdo con la Consejería de Cultura, a las modificaciones que sean necesarias en la relación de puestos de trabajo vigente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, de elaboración y apli-

cación de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL CUARTA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 1996.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

DECRETO 334/1996, de 9 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Baltasar Quintero Almendro, como Director General de Actividades y Promoción Deportiva.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de julio de 1996.

Vengo en nombrar a don Baltasar Quintero Almendro, como Director General de Actividades y Promoción Deportiva.

Sevilla, 9 de julio de 1996.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE NUÑEZ CASTAIN

Consejero de Turismo y Deporte

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 15 de junio de 1996, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por

la que se nombra a don Cristóbal Molina Navarrete, Profesor Titular de Universidad.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, convocado mediante Resolución de esta Universidad de fecha 5 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de julio de 1995), y presentada por el interesado la documentación a que hace referencia el punto undécimo de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Cristóbal Molina Navarrete, con documento nacional de identidad número 26.475.936, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social» adscrita al departamento de Derecho Público y Derecho Privado Especial, en virtud de concurso ordinario.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado/a, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Jaén, 15 de junio de 1996.- El Rector-Presidente, Luis Parras Guijosa.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 20 de junio de 1996, por la que se procede a corregir errores detectados en la de 1 de abril de 1996.

Advertidos errores en la Orden de 1 de abril de 1996, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 45, de fecha 17 de abril de 1996, por la que se da publicidad a las convocatorias y bases comunes y específicas para la provisión definitiva, mediante concurso ordinario de puestos de trabajo vacantes reservados a fun-